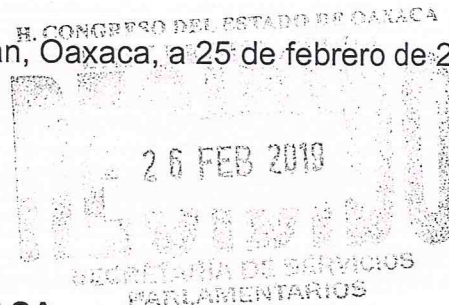


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de febrero de 2019.

**DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de febrero del año 2019.

La que suscribe, C. Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción obliga a todas las instituciones públicas a generar sistemas de control interno que contribuyan a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Pero esta función

la debe de tener asignada un área específica de las instituciones públicas denominada Órgano de Control Interno, misma que debe de promover el fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el orden y apego a la normatividad en el ejercicio y comprobación del gasto público, la rendición de cuentas, la fiscalización del gasto público y la transparencia gubernamental.

Además, este Órgano Interno de Control debe en todo tiempo vigilar el cumplimiento de los servidores públicos en la presentación de sus declaraciones patrimoniales inicial, anual y final, de conflicto de interés y la declaración anual de impuestos hecha ante el Sistema de Administración Tributaria. Debiendo dar puntual seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, de tal forma que este sea acorde con lo que declaran y lo que perciben producto de su trabajo honesto.

Así mismo, este Órgano Interno de Control debe vigilar el correcto ejercicio del gasto público en la adquisición de bienes y servicios, de tal forma que siempre esto se realice con apego a las diversas normatividades que sean aplicables a cada caso específico y en caso de detectar alguna anomalía, promover o ejercer las acciones para la sanción de los servidores públicos que realizaron hechos o actos que la ley señala como faltas graves o no graves.

De esta Forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, instituyen al Órgano Interno de Control como el responsable directo de la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en cada una de las instituciones públicas, incluidos los órganos autónomos constitucionales, pero por error, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción no se le impuso a la Secretaría Ejecutiva de esta Sistema la obligación de contar con un Órgano Interno de Control que realice estas funciones, existiendo por lo tanto un vacío en la máxima norma y en la ley reglamentaria, en razón de ello, propongo una reforma a la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

" ...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la LXXIV.- ...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros **a los titulares** de los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, **así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

LXXVI.- ...

..."

Con esta reforma se logrará, que también la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que es un organismo descentralizado, **no sectorizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión**, también tenga un Órgano Interno de Control, que:

- a) Vigile el cumplimiento de las metas, objetivos, líneas de acción y estrategias institucionales;
- b) Se cumpla con toda la normatividad aplicable en el ejercicio del gasto público asignado a esta institución pública;
- c) El presupuesto público asignado a esta institución se aplique de acuerdo con los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican que este se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- d) Exista la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en todas las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- e) Cumplan los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción con la presentación de sus declaraciones patrimoniales inicial, anual y final, de conflicto de interés y la declaración anual de impuestos hecha ante el Sistema de Administración Tributaria.

- f) Se de puntual seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, de tal forma que este sea acorde con lo que declaran y lo que honestan perciben.
- g) Exista la correcta promoción y aplicación de sanciones a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- h) Se fiscalice el correcto ejercicio del gasto público.
- i) Promuevan y ejerzan las acciones para imponer sanciones a los servidores públicos que cometan faltas administrativas.
- j) Se promuevan las acciones civiles o penales en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que así lo ameriten derivado de las investigaciones que realice.
- k) Ejercza otras funciones que contribuyan a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción que le faculden los diversos ordenamientos legales.

Finalmente, con esta reforma se abonará al estado de derecho, se fortalecerá la administración pública y el sistema de control interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que también está obligada a realizar la función pública y ejercer el gasto público con las mismas responsabilidades y obligaciones que cualquier ente público sea de poder público que sea, sea órgano autónomo constitucional o por ley o de cualquier otro tipo.

Además, el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción siempre deberá de buscar establecer:

- 1.- Un ambiente de control.
- 2.- Un sistema de administración de riesgos.
- 3.- Control en la administración y manejo de los Recursos Humanos, los Recursos Materiales y los Recursos Financieros.

- 4.- Analizar permanentemente la infraestructura tecnológica, sus principales procesos y la administración del soporte.
- 5.- Emitir lineamientos preventivos, dirigidos al personal facultado para la autorización de operaciones, que sirven para regular:
 - a) La prevención de operaciones ilícitas.
 - b) Los niveles de autorización.
 - c) Recursos activos y registros.
 - d) Conciliaciones de las distintas operaciones.
 - e) Riesgos.
- 6.- Emitir lineamientos de seguimiento y evaluación, para supervisión y vigilancia tanto internas como externas.
- 7.- Evaluar el Sistema de Control Interno (SCI) (existencia, suficiencia y cumplimiento) de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- 8.- Otras funciones.

De esta forma, resulta esencial que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cuente con un Órgano Interno de Control, para que cumpla con las funciones que le impone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local de la materia y otros ordenamientos legales para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Cabe mencionar que también debe de indicarse en el mismo artículo que la facultad del Congreso del Estado es para designar al titular del Órgano de Control Interno.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO. Que, en la agenda parlamentaria de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, uno de sus objetivos prioritarios es combatir la corrupción y la ineficiencia administrativa, porque ambos, van en perjuicio de la función pública, del pueblo de Oaxaca y del interés público.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, los Órganos Internos de Control de las instituciones públicas son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

TERCERO. Que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción obliga a todas las instituciones públicas a generar sistemas de control interno que contribuyan a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Pero esta función la debe de tener asignada un área específica denominada Órgano de Control Interno, misma que debe de promover el fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el orden y apego a la normatividad en el ejercicio y comprobación del gasto público, la rendición de cuentas, la fiscalización del gasto público y la transparencia gubernamental. Además de vigilar el cumplimiento de los servidores públicos en la presentación de sus declaraciones patrimoniales inicial, anual y final, de conflicto de interés y la declaración anual de impuestos hecha ante el Sistema de Administración Tributaria. Debiendo dar puntual seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, de tal forma que este sea acorde con lo que declaran. También, este Órgano Interno de Control debe vigilar el correcto ejercicio del gasto público en la adquisición de bienes y servicios, de tal forma que siempre esto se realice con apego a las diversas normatividades que sean aplicables a cada caso específico y en caso de detectar alguna anomalía, promover o ejercer la acciones para la sanción de los servidores públicos que realizaron hechos o actos que la ley señala como faltas graves o no graves.

CUARTO. En la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, se instituye al Órgano Interno de Control como el responsable directo para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en todas las instituciones públicas.

QUINTO. Que dada la reciente creación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción no se le impuso a la Secretaría Ejecutiva de esta Sistema la obligación de contar con un Órgano Interno de Control que realice la funciones antes indicadas, existiendo por lo tanto un vacío en la máxima norma del Estado y en la ley reglamentaria, en razón de ello, propongo una reforma a la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la LXXIV.- ...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros **a los titulares** de los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, **así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

LXXVI.- ...

..."

SEXTO. De aprobarse la reforma que se propone, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, contará con un Órgano Interno de Control, el que, cumplirá con lo siguiente:

- a) Vigilar el cumplimiento de las metas, objetivos, líneas de acción y estrategias institucionales;
- b) Vigilar que se cumpla con toda la normatividad aplicable en el ejercicio del gasto público asignado a esta institución pública;

- c) Evaluar y vigila que el presupuesto público asignado a esta institución se aplique de acuerdo a los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican que este se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- d) Promover que exista la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en todas las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- e) Hacer que los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumplan con la presentación de sus declaraciones patrimoniales inicial, anual y final, de conflicto de interés y la declaración anual de impuestos hecha ante el Sistema de Administración Tributaria.
- f) Dar puntual seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, de tal forma que este sea acorde con lo que declaran.
- g) Promover la correcta promoción y aplicación de sanciones a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- h) Fiscalizar el correcto ejercicio del gasto público.
- i) Promover y ejercer las acciones para imponer sanciones a los servidores públicos que cometan faltas administrativas.

j) Promover acciones civiles o penales en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que así lo ameriten derivado de las investigaciones que realice.

k) Ejercer otras funciones que contribuyan a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción que le faculen los diversos ordenamientos legales.

SEPTIMO. Finalmente, la reforma a la norma jurídica constitucional que se propone se ajusta a los principios constitucionales y legales de la función pública que mandata el nuevo orden jurídico impuesto por el Sistema Nacional Anticorrupción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se instituye al Órgano Interno de Control como un órgano medular para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a la LXXIV.- ... LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado. LXXVI.- ...	Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a la LXXIV.- ... LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los titulares de los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. LXXVI.- ...

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforma la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I a la LXXIV.- ...

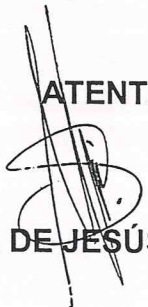
LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros **a los titulares** de los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, **así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

LXXVI.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, contará con treinta días naturales para designar al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

 ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

c.c.p.- Minutario.